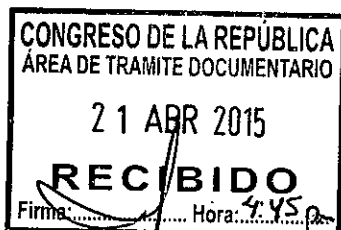




Proyecto de Ley N° 4444/2014-CR



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY N° 30264, LEY QUE
ESTABLECE MEDIDAS PARA
PROMOVER EL CRECIMIENTO
ECONÓMICO**

La Congresista de la República que suscribe, **LEYLA CHIHUÁN RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 74° y 75° del Reglamento, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N°
30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL
CRECIMIENTO ECONÓMICO**

Artículo Único. Modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico

Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 17.- Incorporación de entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de deporte, salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de la presente norma. Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN), que tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo. Los CIPGN se regirán por lo previsto en la Ley 29230 en lo que resulte aplicable a los "Certificados Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CIPRL).

Los CIPGN que se emitan al amparo del presente Capítulo, serán financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto

institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante Resolución del titular de la entidad se realizará la priorización de los PIP a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, los que incluirán investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Previa a la certificación presupuestaria para la convocatoria del proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión mediante el mecanismo establecido en la Ley 29230, se debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN respectivos con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal vigente. Asimismo, la entidad del Gobierno Nacional deberá remitir a la DGPP, en la misma oportunidad a la solicitud de opinión favorable, un documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento de ser el caso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictará las normas reglamentarias para la aplicación de esta disposición."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días posteriores a su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Segunda.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la emisión del Reglamento por parte del Poder Ejecutivo.

Lima, 15 de abril de 2015

LEYLA CHIHUAN RAMOS
Congresista de la República

JUAN JOSÉ DÍAZ DÍOS
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

ANGEL NEYRA O.

CARLOS TUBERO
2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de Abril del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4444 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, Banca, Finanzas e
INTELIGENCIA FINANCIERA ;
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO

Mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, se promueve la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional o local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

El 11 de octubre de 2013, durante la edición 51 de la Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana – ODEPA, la ciudad de Lima fue elegida sede de los XVIII Juegos Panamericanos del año 2019 a realizarse entre el 26 de julio al 11 de agosto de 2019

En la ciudad de Lima se realizarán 32 competencias deportivas en 22 sedes panamericanas distribuidas entre Lima y Callao. Para tal fin se debe planificar y construir la villa panamericana que deberá tener capacidad para albergar a 9 mil personas. Se estima que deberán ser 60 edificios, cada uno de los cuales albergará 144 atletas.

La implementación de los juegos demandará al Estado más de 700 millones de dólares, de los cuales 300 millones se destinarán a infraestructura y el resto de los recursos se dirigirán al mantenimiento y ampliación de los escenarios ya existentes. El número de atletas que competirán serán más de 6 mil provenientes de 42 países.

En tal sentido, se debe mejorar y construir infraestructura deportiva por cuenta del Estado peruano, quien ha comprometido su apoyo. Así, el 22 de febrero pasado se dictó la Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, por medio de la cual se declaró de interés nacional los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y se formalizó el comité organizador.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, del mismo 22 de febrero, se creó el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación, estableciéndose en la parte considerativa que

“dada la magnitud del evento deportivo antes descrito, y teniendo en consideración la responsabilidad que conlleva la organización y preparación de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, así como las obligaciones y compromisos asumidos y que constan en el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones suscrito con la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, se estima necesaria la creación de un Proyecto Especial que garantice en forma sostenible durante los próximos años y hasta la culminación del evento, las condiciones necesarias para su cabal realización”.



En tal sentido, el Estado debe habilitar las partidas correspondientes a través del Ministerio de Educación para la construcción de infraestructura, tanto deportiva y para alojamiento de los atletas y las delegaciones deportivas. Para tal fin, el Estado también debe incentivar la inversión privada en infraestructura.

En esta línea de ideas, si bien el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 puede realizar actividades de dirección y ejecución de gestión de proyectos de infraestructura, la inversión privada queda relegada a un par de menciones en los artículos 2, inciso d), y 5 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, que señalan lo siguiente:

“Artículo 2.- Actividades del Proyecto Especial

El Proyecto Especial tiene las siguientes actividades:

(...)

d) Promover la participación del sector privado y la sociedad civil en el financiamiento, estudios, ejecución y/ o mantenimiento de infraestructura, en el marco del Plan Maestro de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, y según las formas previstas por la normativa aplicable.

(...).” (subrayado agregado)

Mientras que el artículo 5 dispone lo siguiente:

“Artículo 5.- Financiamiento

Las acciones que se derivan de la implementación del presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Adicionalmente, se podrá contar con financiamiento del sector privado y de instituciones internacionales, conforme a la normativa vigente.” (subrayado agregado)

A la fecha, la normativa vigente no proporciona una herramienta eficiente para la inversión privada tal como lo dispone la Ley N° 29230 (obras por impuestos), a fin de incentivar su participación para la construcción de infraestructura mediante obras a favor de entidades del Gobierno Nacional, como por ejemplo, del Ministerio de Educación, ya que la legislación vigente permite la participación mediante el mecanismo de obras por impuestos solo a obras de alcance regional o local, no pudiendo ser beneficiario el Gobierno Central.

En tal sentido, la presente propuesta busca viabilizar el mencionado mecanismo de obras por impuestos, a fin de incluir dentro de los alcances

del artículo 17 de la Ley N° 30264, la ejecución de proyectos de inversión pública en **DEPORTE**, ya que la actual normativa solo restringe dicho mecanismo a favor del Gobierno Nacional para la materia de educación, salud, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad incluyendo el mantenimiento de las respectivas obras.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley propone incorporar al artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, a fin de permitir la inversión privada mediante obras por impuestos a favor del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de infraestructura de los Juegos Panamericanos Lima 2019.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Mediante la presente iniciativa se propone adicionar a la Ley N° 30264, el rubro de deporte dentro de las opciones que actualmente propone dicha norma a fin de viabilizar de forma eficiente y con los controles adecuados vigentes, la construcción de infraestructura deportiva de los Juegos Panamericanos Lima 2019.

El beneficio de la presente norma se refleja en la posibilidad de que la inversión privada aporte a la construcción de las obras para los Juegos Panamericanos, con el incentivo de que aplique su inversión contra impuestos.